



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **30 DIC 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 62320-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 319-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 277-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**
- DNI N° : 26698276
- Cargo : Directora de la Oficina General de Administración
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 19 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018
- Situación actual : Sin vínculo laboral.

B. ANTECEDENTES:

Mediante Proveído N° 8691 de fecha 25 de noviembre de 2019 (Reverso de Fs. 121), el Director de la Oficina General de Administración remite el expediente de Nulidad de Oficio de Resolución (Expediente N° 62320-2019) a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las investigaciones y el deslinde de responsabilidades correspondientes por la nulidad antes referida, en el que se advierten los siguientes documentos relevantes:

- Con Informe N° 076 y 077-2018-MEMA-SGCV-GVyT (Fs. 32 y 34) de fecha 22 de noviembre, mediante los cuales, el Asistente Técnico solicita al Subgerente de Circulación Vial realice el trámite correspondiente para que se autorice la adquisición de materiales para la implementación de semáforos, a fin de evitar posibles accidentes de tránsito debido a la nueva regulación de zonas rígidas, zonas de parqueo público, zonas de estacionamiento de servicio turístico y zonas de semaforización establecida mediante Ordenanza Municipal N° 661-CMPC.
- Con Proveído S/N de fecha 22 de noviembre el Subgerente de Circulación Vial, indica a su Asistente "Coordinar la Instalación".
- Con Informe N° 848-2018-SGCV-GVyT-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2018 (Fs. 58), el Sub Gerente de Circulación Vial – Lic. Luis Fernando Escalante Palacios, solicita al Gerente de Vialidad y Transportes, el reembolso por los gastos efectuados para el cumplimiento de las Actividades programadas por la Sub Gerencia de Circulación Vial, indicando que estos gastos han sido realizados por la urgencia que ameritaba el caso a fin de no retrasar los trabajos.
- Según Proveído N° 121024 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe N° 848-2018-SGCV-GVyT-MPC es remitido por el Gerente de Vialidad y Transportes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la observación "Disponibilidad Presupuestal".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC



- Con fecha 13 de diciembre de 2018 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite el informe a Gerencia Municipal, con la observación "Para su autorización".
- Con fecha 17 de diciembre de 2018, el Gerente Municipal remite el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la observación "Su trámite correspondiente de acuerdo a competencias y con autorización de GM".
- Con fecha 18 de diciembre de 2018 el expediente es remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto a la Oficina General de Administración, con la observación "Sírvese evaluar según competencias a fin de verificar asignación presupuestal".
- Con Proveído N° 10559 de fecha 18 de diciembre de 2018, la Directora de la Oficina General de Administración devuelve el expediente al Gerente de Vialidad y Transportes por no tener cobertura presupuestal.
- Mediante **Resolución de la Oficina General de Administración N° 783-2018-OGA-MPC, de fecha 28 de diciembre de 2018** (Fs. 61), la Directora de la Oficina General de Administración – CPC. Milka Rosa Bazán Paredes, **AUTORIZA el giro bajo la modalidad de Reembolso por la suma de S/. 40,156.00** (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles); a nombre del Lic. Luis Fernando Escalante Palacios; el mismo que será afectado a la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, Rubro 08: Impuestos Municipales.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 260-2019-MPC/GM, de fecha 30 de octubre de 2019 (Fs. 118-120), mediante la cual, el Gerente de Municipal resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la NULIDAD de Oficio de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 783-2018-OGA-MPC de fecha 28 de diciembre de 2018, a través de la cual se Resuelve: AUTORIZAR el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/ 40. 156.00 soles (cuarenta mil ciento cincuenta y seis con 00/100) a nombre del Lic. Luis Fernando Escalante Palacios.
- Mediante Cedula de Notificación N° 052-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 15 de enero de 2021 (Fs. 225), se procede a notificar al investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 319-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.
- En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 319-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, ésta ha presentado descargos ni presentado documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente signado con N° 62320-2019, se ha identificado a dos presuntos responsables y faltas distintas; por lo que no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los hechos no guardan conexión (La participación de los presuntos infractores ha sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas de otras), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 62320-2019 (que contiene la denuncia), en dos procedimientos, asignándose al presente, el número de expediente originario **62320-2019** para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*"; toda vez que la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en calidad de **Directora de la Oficina General de Administración** habría firmado AUTORIZANDO el giro bajo la modalidad de Reembolso por la suma de S/. 40,156.00 (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles); a nombre del Lic. Luis Fernando Escalante Palacios, con el cual se pretendía regularizar el pago de bienes (Semáforos y otros) con una modalidad que no se encuentra regulada por nuestra normatividad, vulnerando con dicha acción la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA MILKA ROSA BAZÁN PAREDES DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2021

Con fecha 01 febrero de noviembre del 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

(...)

PRIMERO: La suscrita, en su actuación como ex Directora de la Oficina General de Administración incumplió sus funciones establecidas para la Oficina General de administración al emitir la resolución que autoriza el reembolso por el importe de S/. 40,156.00 citándose la directiva aprobada para los encargos, la cual está ya claramente establecida no se puede aplicar, al igual que la directiva aprobada para la adquisición de bienes y prestación de servicios menores a 8 UIT la cual tampoco se puede aplicar.

SEGUNDO: Es preciso indicar que debido a los escasos recurso que se manejaban por caja chica nos vimos en la necesidad de utilizar la modalidad de reembolso.

TERCERO: Con respecto aseveración que se actuó al margen de la Ley de Contrataciones esto tampoco es correcto ya que la Ley de Contracciones faculta poder realizar adquisiciones o contratar servicios de manera directa hasta por un monto de una IUT.

CUARTO: Finalmente creo conveniente indicar que no existe ninguna directiva aprobada que regule los procedimientos mediante reembolsos, así que no entiendo que directiva es la que indican que se ha incumplido; por tales motivos queda claramente establecido que sus argumentos carecen de fundamento y que una vez están tratando de perjudicarme.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Con respecto al argumento de que se encuentra permitido la contratación de servicios menores e iguales a 8 UIT, tal argumento es cierto. Sin embargo, las contrataciones mayores a 8 UIT deberán regirse por las disposiciones de la Ley de Contrataciones mayores a 8 UIT deberán realizarse teniendo en cuenta la libre concurrencia, igualdad entre otros.

Con respecto a la contratación de servicios menores e iguales a 8 UIT, se puede citar lo establecido en la OPINIÓN N° 047-2018/DTN, de fecha 02 de marzo de 2018:

2.1.2 En primer lugar, debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Con relación a ello, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.3 En dicho contexto, corresponde precisar que el artículo 3 de la Ley establece el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC

otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito; siendo que, para verificar el ámbito de aplicación de la Ley, ambos elementos deben presentarse en forma concurrente.

Así, el artículo 3 de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública² que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad".

Por su parte, el numeral 3.3 del referido artículo señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras asumiendo el pago de los mismos con cargo a fondos públicos.

De esta manera, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos³.

2.1.4 Ahora bien, el artículo 4 de la Ley establece supuestos taxativos que, pese a verificarse en estos los criterios subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta y no se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE.

De igual forma, el artículo 5 de la Ley regula otros supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado que se encuentran bajo la supervisión del OSCE.

En esta medida, **las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.**

2.1.5 Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción⁴. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las

² A efectos de precisar el contenido de "administración pública", resulta pertinente citar lo señalado por Marcial Rubio: "Los órganos del gobierno central, así como los gobiernos regionales, concejos municipales y varios organismos constitucionales con funciones específicas, tienen por debajo de sus jefes u organismos internos rectores, un conjunto más o menos amplio de funcionarios, organizados en distintas reparticiones, que son los que ejecutan, supervisan y evalúan las acciones propias del Estado y constituyen la administración pública." (El subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, décima edición, 2009, Pág. 65.

Adicionalmente, el mismo autor indica que "La administración pública está en todo el Estado: en el Congreso, en el Poder Judicial, en los órganos del Estado, y en los gobiernos regionales y locales. Pero la parte más importante de la Administración está en el Poder Ejecutivo (...)" (el subrayado es agregado). RUBIO CORREA, Marcial. *El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, primera edición, 2006, Pág. 210.

³ Según el artículo 15 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, son fondos públicos los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. De manera complementaria, el Anexo - Glosario de Definiciones de la Ley N° 28112, precisa que fondos públicos son los recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas. Finalmente, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan.

⁴ Dicha disposición no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC



contrataciones de bienes contratos de servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

En consecuencia, luego del análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo N° 62320-2019 debemos señalar que el caso materia de análisis **no cuenta con documento de requerimiento por parte de las distintas unidades orgánicas de la MPC, áreas usuarias. Del mismo modo se observa que no existe el pedido de compra, se puede observar que NO cuenta con documento de conformidad por parte de las áreas usuarias. Además, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, NO regula el procedimiento de Giro bajo la modalidad de REEMBOLSO; solo establecen procedimiento de ENCARGOS a personal de la Institución; por lo tanto, carece del correcto procedimiento para poder contratar con el estado, omitiendo una serie de requisitos que configuran su validez, a su vez se verifica que no ha habido una correcta actuación procesal por parte de los funcionarios de las distintas unidades orgánicas**, omitiendo tanto las normas internas como es la Directiva N° 005-2017-OGA-MPC, la misma que fue aprobado mediante Resolución de Oficina General de Administración N° 123-2017-OGA-MPC, que establece **"NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT's, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho la investigada **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** - quien al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente de la Oficina General de Administración incurrió en la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; en específico el Art. 100 del D.S N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) y el Art. 239 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos Generales" por la vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe, **"Incurrir en ilegalidad manifiesta"**; presuntamente por haber emitido la Resolución N° 783-2018-OGA-MPC, de fecha 28 de diciembre del 2018, a través de la cual RESUELVE: AUTORIZAR el giro bajo la modalidad de reembolso por la suma de S/. 40, 156.00 (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles) a nombre del Lic. Luis Fernando Escalante Palacios, sin haber respetado la Directiva N° 005-2017-OGA-MPC, aprobado mediante Resolución de Oficina General de Administración N 123-2017-OGA-MPC, que establece **"NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT's, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, la misma que norma los requerimientos de contratación de las áreas usuarias y todo el proceso hasta la entrega del bien o servicio, en adquisiciones y/o menores a iguales a ocho (08) UIT.

EXIMIENTOS Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC



Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso se configura esta condición debido a que al autorizar irregularmente el giro bajo la modalidad de Reembolso por la suma de S/. 40,156.00 (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles); pretendiendo regularizar el pago de bienes afecto los recursos de la entidad, con lo cual vulnera la normativa prevista para las contrataciones para el estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC



- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso se configura esta condición, toda vez que la servidora investigada tenía el cargo Directora de la Oficina General de Administración.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La investigada **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su condición de **Directora de la Oficina General de Administración** ha firmado **AUTORIZANDO** el giro bajo la modalidad de **Reembolso por la suma de S/. 40,156.00** (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles); pretendiendo regularizar el pago de bienes con una modalidad que no se encuentra regulada por nuestra normatividad.
- e) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
Conforme el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, la investigada es reincidente en la comisión de la falta materia del presente; pues con Resolución del Órgano Sancionador N°.160-2021-OGGRRH-MPC del 11 de noviembre de 2021 fue suspendida sin goce de remuneraciones hasta el 11 de noviembre de 2022 y con Resolución del Órgano Sancionador N°. 177-2021-OGGRRH-MPC del 17 de noviembre de 2021 fue suspendida sin goce de remuneraciones hasta el 15 de febrero de 2022.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN** a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE CIENTO (100) DÍAS CALENDARIOS** a Sra. **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*" toda vez que **LA SERVIDORA en su condición de Directora de la Oficina General de Administración** habría firmado **AUTORIZANDO** el giro bajo la modalidad de **Reembolso por la suma de S/. 40,156.00** (Cuarenta Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 soles); a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 312 -2021-OS-PAD-MPC



nombre del Lic. Luis Fernando Escalante Palacios, con el cual se pretendía regularizar el pago de bienes (Semáforos y otros) con una modalidad que no se encuentra regulada por nuestra normatividad, vulnerando con dicha acción la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, en su domicilio ubicado en Jr. Ayacucho N°. 647 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 62320-2019
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Unidad de remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 034-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 312-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR a la Sra. MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647 -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 312-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Hugo Perez Dainz</u>	DNI N°: <u>26705021</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha:/ 01 /2022 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha:/ 01 /2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14:09 p.m del 14 / 01 /2022.

OBSERVACIONES: